

en el número de cabecera implica la baja en el plan de todos los números asociados. El cliente no podrá disponer de más de un «Bono Compacto Plus 500» o «Bono Compacto Plus 800» por cada número de teléfono, ni simultáneamente de un «Bono Compacto Plus 500» y «Bono Compacto Plus 800» para un mismo número de teléfono.

2. Periodo de vigencia.

El periodo de vigencia de los planes de precios será indefinido, salvo que Telefónica de España notifique con un mes de antelación mínima su pérdida de vigencia con carácter general. La fecha de efectividad para el usuario del servicio telefónico disponible al público será la del día siguiente al de adscripción al plan por parte del usuario, debiendo permanecer el número adscrito a éste, al menos, hasta la finalización del primer periodo mensual de facturación, prorrogándose la adscripción de forma automática por periodos mensuales de facturación completos. En cualquier caso, si la fecha de adscripción no coincide con el comienzo del periodo de facturación del usuario del servicio telefónico disponible al público, se prorrateará el precio y el número de minutos del plan hasta ajustarlo al periodo de facturación.

3. Ámbito de aplicación del plan.

El plan «Bono Compacto Plus 500» da derecho al consumo de un total de 500 minutos, contabilizados desde el primer segundo consumido, incluido el precio de establecimiento de llamada, en llamadas que tengan fijada tarifa metropolitana, provincial e interprovincial, y 200 minutos adicionales para llamadas que tengan fijada tarifa fijo-móvil de ámbito nacional (incluido el establecimiento de llamada) para el usuario llamante, realizadas de lunes a domingo durante las 24 horas del día, dentro de cada uno de los periodos de un mes ajustados al de facturación del servicio telefónico.

El plan «Bono Compacto Plus 800» da derecho al consumo de un total de 800 minutos, contabilizados desde el primer segundo consumido, incluido el precio de establecimiento de llamada, en llamadas que tengan fijada tarifa metropolitana, provincial e interprovincial, y 300 minutos adicionales para llamadas que tengan fijada tarifa fijo-móvil de ámbito nacional (incluido el establecimiento de llamada) para el usuario llamante, realizadas de lunes a domingo durante las 24 horas del día, dentro de cada uno de los periodos de un mes ajustados al de facturación del servicio telefónico.

El usuario del servicio telefónico disponible al público no podrá recuperar o acumular, en parte o en su totalidad, en sucesivos periodos de facturación, los minutos del plan no consumidos. Para el cómputo de los minutos de tráfico metropolitano objeto del citado descuento quedan incluidos los correspondientes a las llamadas dirigidas a los números pertenecientes al rango de numeración 908.

4. Precio de adscripción al programa.

El plan «Bono Compacto Plus 500» lleva asociada una cuota mensual de 64 euros por cada número adscrito. El plan «Bono Compacto Plus 800» lleva asociada una cuota mensual de 96 euros por cada número adscrito. Tanto el alta como la baja en ambos bonos serán gratuitas.

5. Compatibilidad del plan.

Estos planes, salvo indicación expresa en contra, son incompatibles con todos los programas de descuento vigentes que apliquen condiciones especiales de precio en cualquiera de los consumos del servicio telefónico

metropolitano, provincial, interprovincial y fijo a móvil de ámbito nacional.

No obstante, son compatibles y no acumulables con los siguiente planes de precios: «Tarifa plana I para acceso a internet», «Bononet 10 horas Día», «Bononet 10 horas Noche», «Bononet 50 horas Día», «Bononet 50 horas Noche», «Bono Metropolitano I y II», «Plan País 30» y «Bonos Elección». El orden de aplicación de los programas será el siguiente: en primer lugar, se aplicará la «Tarifa plana I para acceso a internet», «Bono Metropolitano I y II» y los programas «Bononet», según su correspondiente orden de prioridades entre ellos, así como el «Plan País 30»; en segundo lugar, los «Bonos Elección» y, en tercer lugar, los «Bonos Compactos Plus».

6. Baja en el programa a petición del usuario.

El usuario del servicio telefónico disponible al público podrá solicitar la baja en cualquier momento, siempre que haya transcurrido, al menos, un mes desde la fecha de adscripción al mismo, siendo, en este caso, aplicables los descuentos hasta el día de finalización del periodo mensual de facturación en que se haya solicitado la baja. La solicitud de baja deberá comunicarse contactando con un agente comercial de Telefónica de España, con un mínimo de 24 horas de antelación a la finalización del periodo mensual del mismo. En caso de realizar su petición de baja con menos de 24 horas de antelación a la finalización del periodo mensual del plan de precios, la baja efectiva será realizada a la finalización del periodo mensual siguiente.

7. Modificación de las condiciones del programa.

Cualquier modificación que Telefónica de España pretenda introducir en este plan deberá ajustarse a lo establecido en la normativa en vigor relativa al marco regulatorio de precios para los servicios prestados por Telefónica de España.

10836 *ORDEN PRE/1342/2003, de 27 de mayo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2003, por el que se aprueba el nuevo plan de precios denominado «Plan País 15» para el servicio telefónico disponible al público prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y del Ministro de Ciencia y Tecnología, adoptó, el día 24 de abril de 2003, un Acuerdo por el que se aprueba el nuevo plan de precios denominado «Plan País 15» para el servicio telefónico disponible al público prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dispone la publicación de dicho acuerdo como anejo a la presente orden.

Madrid, 27 de mayo de 2003.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Excmo. Sr. Ministro de Ciencia y Tecnología.

ANEJO

Acuerdo por el que se aprueba el nuevo plan de precios denominado «Plan País 15» para el servicio telefónico disponible al público prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal

Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, ha presentado ante el Ministerio de Economía una propuesta de un nuevo plan de precios denominado «Plan País 15» aplicable al servicio telefónico disponible al público.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de departamentos ministeriales, en su artículo 4.2, atribuye al Ministerio de Economía competencias en materia de regulación, establecimiento y control de las tarifas de los servicios de telecomunicación.

El marco regulatorio de precios para los servicios prestados por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, está recogido en la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2000, por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

En el apartado 3 del anexo de la mencionada Orden Ministerial de 10 de mayo de 2001, se dispone que las propuestas de planes de precios y programas de descuento presentados por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, seguirán el procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. Dicha disposición transitoria establece que «la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, podrá fijar, transitoriamente, precios fijos, máximos y mínimos o los criterios para su fijación y los mecanismos para su control, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.dos.2 h) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha informado la presente propuesta de tarifas. Asimismo, se ha consultado al Consejo de Consumidores y Usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Economía y del Ministro de Ciencia y Tecnología, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 24 de abril de 2003, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

Primero.—Se aprueba, en los términos que se recogen en el anexo de este acuerdo, el nuevo plan de precios «Plan País 15» para el servicio telefónico disponible al público prestado por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

Segundo.—A los importes de las tarifas, que son netos, se les aplicarán los impuestos indirectos de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este acuerdo será publicado como orden del Ministro de Presidencia y entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

El plan de precios denominado «Plan País 15», incluido dentro de la prestación del servicio telefónico disponible al público, se rige por las condiciones generales contenidas en el contrato telefónico de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal (en adelante, Telefónica de España).

La adscripción a este plan estará sujeta a las condiciones particulares vigentes en la fecha de la adhesión.

Condiciones particulares del «Plan País 15»**1. Adscripción.**

Pueden adscribirse a este plan los titulares de líneas individuales, accesos básicos individuales de la Red Digital de Servicios integrados (RDSI) y líneas Céntrex que no se dediquen a la explotación de terminales de uso público. No está permitida la reventa del tráfico que se beneficie de este plan de precios.

La adscripción se realizará mediante aceptación de las condiciones manifestada por el usuario del servicio telefónico disponible al público en contacto con un agente de Telefónica. Ésta confirmará dicha adscripción por escrito.

Sólo se podrá contratar una unidad del plan por cada número telefónico.

2. Período de vigencia.

El periodo de vigencia del plan es indefinido. La fecha de inicio de aplicación de las condiciones del plan será la del día siguiente al de la solicitud de adscripción al mismo, debiendo el número permanecer adscrito a este plan, al menos, hasta la finalización del primer período mensual de facturación, prorrogándose la adscripción de forma automática por períodos mensuales de facturación completos.

No obstante, el usuario del servicio telefónico disponible al público podrá solicitar la baja en el plan en cualquier momento, siempre y cuando haya transcurrido al menos un mes desde la fecha de adscripción a éste, siendo, en este caso, aplicables los descuentos hasta el día de finalización del período mensual de facturación en que se haya solicitado la baja.

3. Precio de adscripción al plan.

Tanto el alta como la baja en el plan son gratuitas. El plan lleva asociada una cuota mensual de 6,5 euros por cada número adscrito.

La cuota se prorrateará en el caso de que la fecha de alta no coincida con el inicio del período mensual de facturación del cliente, en función del número de días que, durante ese mes de facturación, haya permanecido adscrito al plan.

4. Ámbito de aplicación del plan.

El «Plan País 15» da derecho al consumo de los primeros 15 minutos diarios cursados (incluido el establecimiento de la llamada) en llamadas del servicio automático interprovincial, originadas en el número adscrito, en los siguientes horarios:

- a) De lunes a viernes, desde las cero a las ocho horas y desde las veinte a las veinticuatro horas.
- b) Sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, todo el día.

Cuando las posibilidades técnicas lo permitan, los descuentos serán aplicables a las llamadas realizadas a través de tarjeta personal.

5. Compatibilidad del plan.

Salvo indicación expresa en contra, este plan es incompatible con cualquier otro plan de precios, bono

o programa de descuento del servicio telefónico fijo disponible al público de ámbito interprovincial. Sin perjuicio de lo anterior, este plan sí es compatible con el «Programa Amigos y Familia Interprovincial» y «Programa Amigos y Familia Interprovincial Oro».

En el caso de números adscritos a algunos de estos y al «Plan País 15», el programa «Programa Amigos y Familia Interprovincial» o «Programa Amigos y Familia Interprovincial Oro» sólo se aplicará a las llamadas que no se beneficien de las condiciones económicas del «Plan País 15».

6. Baja en el plan a petición del cliente.

La solicitud de baja deberá comunicarse contactando con un agente comercial de Telefónica de España, haciéndose efectiva conforme a las condiciones recogidas en el apartado «Periodo de vigencia», al finalizar el período mensual de facturación, siempre y cuando ésta se comunique con una antelación mínima de 24 horas antes de la finalización de dicho periodo, o al final del período mensual de facturación siguiente en otro caso.

7. Modificación en las condiciones del plan.

Cualquier modificación que Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, pretenda introducir en este plan deberá ajustarse a lo establecido en la normativa en vigor relativa al marco regulatorio de precios para los servicios prestados por Telefónica de España.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

10837 *LEY 1/2003, de 17 de enero, de modificación de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbánica.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Objetivos y finalidades de la Ley

La Ley estatal 6/1998, de 13 de abril, de régimen de suelo y valoraciones, modificada por el Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de liberalización en el sector inmobiliario y transportes, ha establecido, al amparo del artículo 149.1.1 de la Constitución, un nuevo marco jurídico para la legislación urbanística. Pero las normas estatales mencionadas, no solo determinan las condiciones básicas garantes de la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de los deberes inherentes al contenido del derecho constitucional de propiedad del suelo, sino que pretenden fijar, «el contenido básico de la propiedad del suelo», lo que no es exactamente lo mismo y tiene una clara y directa repercusión en la competencia legislativa autonómica en materia urbanística. Así lo ha puesto de relieve la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de julio de 2001, resolutoria de los recursos de inconstitucionalidad interpuestos con-

tra el referido texto legal de 1998. Dicha Sentencia salva la constitucionalidad de los preceptos reguladores del régimen de la propiedad del suelo —con excepción del número 1 del artículo 16— pero priva a los mismos de cualquier capacidad de condicionamiento de la política y el modelo urbanísticos, cuya definición atribuye en exclusiva, de manera expresa y rotunda, a las Comunidades Autónomas.

Sin perjuicio de las importantes precisiones de que ha sido objeto el marco legal estatal, el nuevo escenario que dibuja para la legislación autonómica hace pertinente, desde la lealtad institucional que informa la organización territorial del Estado, la acomodación a dicho marco del texto de la vigente Ley 2/1998, de 4 de junio, de ordenación del territorio y actividad urbanística de Castilla-La Mancha. Todo ello sin renunciar a los principios inspiradores del sistema de ordenación territorial y urbanística diseñado por la Ley castellano-manchega en función de las características y las necesidades específicas de nuestra Comunidad Autónoma, así como de la competencia exclusiva que le corresponde en materia de urbanismo y vivienda en virtud del artículo 31.1.2.^a del Estatuto de Autonomía. Y ello, incluso mediante la simple precisión técnica de determinados preceptos que, sin variar el contenido de los mismos, despeje cualquier duda sobre su significado originario. El objetivo de la reforma en este punto, no es otro que compatibilizar y coordinar ambos textos legales, el estatal y el autonómico, a fin de lograr la deseable coherencia entre los dos niveles normativos, en beneficio de la certeza del Derecho y la seguridad jurídica, necesarias siempre, pero con mayor razón en una materia tan compleja, y con incidencia en los más diversos intereses, como es la ordenación territorial y urbanística.

Por otro lado, la evolución actual del sector inmobiliario residencial y la consecuente adopción de una nueva política autonómica en materia de vivienda pública —que permita dar una respuesta solvente y eficaz a las demandas sociales— hacen precisa la introducción de reajustes y determinaciones complementarias en la Ley 2/1998, de 4 de junio, adaptando la norma a la nueva realidad social y económica de Castilla-La Mancha.

Ciertamente, los procedimientos de producción de suelo urbanizado puestos en marcha por la Ley 2/1998, de 4 de junio, sobre la base de procesos de gestión concursal (mediante la introducción de la figura del Urbanizador) bajo control público, han supuesto la dinamización del desarrollo de los suelos previstos en el planeamiento municipal y, en consecuencia, la disposición de solares edificables de buena calidad. Sin embargo, se hace necesario destinar parte de ese suelo a viviendas de protección pública, tanto de iniciativa privada como pública, para poder garantizar el mandato constitucional al derecho a una vivienda digna para todos los castellano-manchegos. Por este motivo, y con la finalidad de evitar la segregación social del espacio urbano y garantizar su cohesión social, la Ley dispone que un porcentaje mínimo de las viviendas que se realicen en los sectores de suelo urbanizable se destinen a un régimen de protección de los que la nueva normativa de vivienda autonómica acaba de promulgar.

Además, la Ley introduce criterios explícitos de sostenibilidad territorial como principios rectores de la misma, tanto en lo que se refiere a la preservación de las características ambientales del suelo rústico, como a la transformación racional del urbanizable y el urbano, con la finalidad de propiciar la mejora de la calidad de vida y asegurar un desarrollo equilibrado y socialmente cohesionado de las ciudades castellano-manchegas.

Por último, la experiencia habida en la aplicación de la Ley 2/1998, de 4 de junio, ha permitido detectar algunas dificultades aplicativas que se tratan de solventar en la